

Formato convenio de colaboración empresarial

Código: GL-FR-12

Versión: 01

Página: 1 de 2

Vigencia desde:
23/01/2020

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL No 2025102001
Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 Art. 9

TRANSPORTADORA DE HECHO:	TRANSPORTES PAISATOOURS S.A.S
NIT:	811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
DIRECCIÓN:	Carrera 55 2 42 PARQUE MANZANARES MEDELLIN
TRANSPORTADORA CONTRACTUAL:	AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.S
NIT:	830.135-231-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ANTONIO JOSE MARTINEZ PINEDA
DIRECCIÓN:	CARRERA 43 # 66 - 41 LC 2 VIA PANAMERICANA – MANIZALES, CALDAS

Debidamente habilitadas por el ministerio de transporte como Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 Art. 9 (Convenio de Colaboración Empresarial), han convenido integrarse con el fin de optimizar la utilización del siguiente vehículo de **SERVICIO PUBLICO**:

CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
PLACA	WHM823
MODELO	2007
CAPACIDAD	14
NO. TARJETA DE OPERACIÓN	459047
FECHA DE VENC. TARJ. OPERACION	23/11/2026
NOMBRE PROPIETARIO	BIBIANA YANETH TORO GARCIA
CEDULA PROPIETARIO	43600451

El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto de Convenio: Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las dos empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial, suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** con el fin de prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a nivel **NACIONAL** durante el periodo señalado en la cláusula **QUINTA**, en el vehículo descrito en la parte introductoria del presente CONVENIO y específicamente para la prestación del servicio de transporte de funcionarios y/o colaboradores de las empresas con las cuales tiene el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** contrato vigente.

SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS:

Queda expresamente pactado que el PROPIETARIO asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a usuarios y/o terceros que se transportan en los vehículos objeto del presente CONVENIO.

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta que el vehículo no estará a disposición de la transportadora contractual el 100% del tiempo, se dejará claro que la responsabilidad de la transportadora contractual quedará condicionada a que en el momento de los hechos generadores de responsabilidad, el vehículo se encuentre ejecutando el presente CONVENIO y en consecuencia se le haya expedido el correspondiente extracto de contrato, caso contrario la responsabilidad deberá ser asumida por la transportadora de hecho y/o el PROPIETARIO.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR MULTAS: Si pese a la existencia del presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, la transportadora contractual no es la responsable en dichas infracciones, EL PROPIETARIO asumirá esa responsabilidad y la transportadora de hecho no permitirá ningún trámite del vehículo infraccionado, hasta tanto se expida pazy salvo por parte de la transportadora contractual.

CUARTA.- La transportadora contractual se reserva el derecho a expedir el extracto de contrato hasta tanto le sea aportado el PAZ y SALVO emitido por la transportadora de hecho del vehículo relacionado en el presente convenio.

QUINTA.- VIGENCIA: La duración de este convenio será de **tres (03) meses** contados a partir de la firma del mismo, sin queexista prórroga automática y puede darse por terminado en el momento de incumplimiento. Entre otras causas, por retardos, Transporte de personal sin autorización, mal estado mecánico, no portar los documentos de ley, llevar sobre cupo, actitud desleal, y presentación personal inadecuada.

PARÁGRAFO: No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la transportadora contractual, en cualquier momento podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, para lo cual deberá informarlo a la transportadora de hecho, vía correo a la dirección señalada en el encabezado del presente convenio.

Formato convenio de colaboración empresarial

Código: GL-FR-12

Versión: 01

Página: 2 de 2

Vigencia desde:
23/01/2020

SEXTA.- La transportadora de hecho se obliga a suministrar a la transportadora contractual, vehículos legalmente vinculados al servicio público de transporte terrestre automotor especial, con todos los seguros que exige el Decreto 1079 del 2015 artículo 2.2.1.6.5.1 modificado por el Decreto 431 de 2017 artículo 2.2.1.3.4 y el Código Nacional de Tránsito, como son SOAT, Seguro de Responsabilidad Contractual y Extracontractual, en cuantía mínima de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

SEPTIMA.- DE LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 del 27 de diciembre de 2019, la expedición del FUEC- FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO, para el vehículo en CONVENIO, estará a cargo de la transportadora contractual y para la ejecución del presente CONVENIO y será válido única y exclusivamente para el servicio de transporte contratado entre la transportadora contractual y sus empresas clientes o usuarias.

PARÁGRAFO: Queda totalmente prohibido prestar un servicio no autorizado amparado en el FUEC- FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO, que expedirá la transportadora contractual.

OCTAVA.- La transportadora de hecho no permitirá ningún trámite del vehículo objeto del presente CONVENIO, hasta tanto se expida paz y salvo por parte de la transportadora contractual y en caso de autorizar algún trámite sin el paz y salvo correspondiente, deberá asumir los pendientes que presente el automotor objeto del presente contrato.

NOVENA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: La transportadora contractual pagará el servicio en las cuantías acordadas para cada ruta y capacidad del vehículo en las fechas pactadas.

DECIMA.- PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: Se deja expresa constancia que cada propietario será el responsable del pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales del personal que emplee para la prestación del servicio. Se deja constancia que el conductor debe presentar antes de cada pago, la constancia de pago de seguridad social y parafiscales, exonerando de responsabilidad contractual a la transportadora contractual.

DECIMA PRIMERA.- DE LOS DAÑOS A TERCEROS: EL PROPIETARIO asumirá el pago por pérdidas parciales o totales que lleguen a sufrir sus vehículos vinculados que forman parte de este CONVENIO, de acuerdo con los límites de las pólizas de responsabilidad civil. Adicionalmente EL PROPIETARIO y/o CONDUCTOR, cubrirá los excedentes después de afectadas las pólizas.

DECIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

DECIMA CUARTA.- PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA): En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comerciales de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.

Formato convenio de colaboración empresarial

Código: GL-FR-12
Versión: 01
Página: 3 de 2
Vigencia desde: 23/01/2020

2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT): En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

El presente convenio de colaboración empresarial tendrá las variables necesarias que las partes de común acuerdo establezcan y las modificaciones a las que haya lugar para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de transporte.

Se expide en Bogotá D.C., con fecha lunes, 20 de octubre de 2025.

Fecha de Vencimiento Convenio de Colaboración Empresarial: 20 de enero de 2026

Por las empresas:



TRANSPORTADOR DE HECHO
MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C. 1.039.466.819 de Sabaneta
Representante Legal
TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.




TRANSPORTADOR CONTRACTUAL
ANTONIO JOSE MARTINEZ P.
C.C. 7.166.838 de TOCA (BOYACA)
Representante legal
AGENCIA COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.S.